**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA 85 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación: E-2024-762223 IUC I-2024 –** **3903330- Interno 203-24**

**Fecha de Radicación:** **16 de diciembre de 2027**

**Fecha de reparto: 19 de diciembre de 2024**

Convocante (s): ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

Convocado (s): NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD**

**AUTO N.° 203-24**

Bogotá D.C., treintaiuno (31) de diciembre de 2024

La Procuraduría 85 Judicial I para Asuntos Administrativos, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 7 artículo 277 de la Carta Política, 7 del artículo 303 del CPACA y 95 de la Ley 2220 de 2022, considerando:

1. Que la solicitud fue presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C convocando a NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA) el **16 de diciembre de 2027**, a través de la sede electrónica ubicada en la página web de la entidad.

2. Que el asunto fue sometido a reparto el **19 de diciembre de 2024**.

3. Que revisados los requisitos formales y sustanciales de la petición de convocatoria de conciliación extrajudicial según hoja de análisis que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 2220 de 2022 y Resolución No. 035 del 27 de enero de 2023[[1]](#footnote-1) expedida por la Procuraduría General de la Nación, en concordancia con el numeral 1 del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021[[2]](#footnote-2), y verificado que cumple, concluye que es procedente admitirla.

4. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 3 de la Resolución No. 035 de 2023, la audiencia se realizará de manera no presencial y sincrónica, a través de **Microsoft Teams integrada al SUIT de Office365**.

Por lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C el día 16 de diciembre de 2027 convocando a NACION-MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - FONDO NACIONAL DE VIVIENDA (FONVIVIENDA)

**SEGUNDO:** Reconocer personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** para actuar en calidad de apoderada del convocante, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folio 95 del archivo No. 01 del expediente digital y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Señalar el **día 31 de enero de 2024 a las 08:30 am** para la celebración de la audiencia de conciliación no presencial sincrónica, por lo que desde ahora se les requiere para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS** para la realización de la audiencia.

**CUARTO**: Previo al desarrollo de la audiencia las partes deberán observar las siguientes reglas:

4.1.- A más tardar cinco (5) días antes de la audiencia remitir a los correos electrónicos **cpenaloza@procuraduria.gov.co y cnadjar@procuraduria.gov.co** la siguiente información:

- Nombres completos de los apoderados

- Correos electrónicos

- Copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del apoderado que intervendrá en la audiencia

- Números de contacto celular

- Harán la manifestación expresa de entender y aceptar las condiciones en las que va a ser realizada la audiencia.

- El apoderado de la parte convocada debe remitir poder, sustituciones, soportes, certificación o acta en la que se exponga la decisión del comité de conciliación.

- Aquellas entidades que no tengan Comité por no estar obligadas a ello, la certificación del representante legal.

- En el caso de particulares convocados, remitir la decisión por escrito emitida por la persona con facultad de disposición para el efecto.

- Las pruebas que fueren necesarias a efectos de lograr un acuerdo conciliatorio y de ser necesario liquidación detallada.

4.2.- A más tardar el día hábil anterior a la audiencia, se les remitirá a las direcciones de correo electrónico suministradas el link de acceso a la reunión a través del cual se deberá acceder el día y hora indicados utilizando para ello el programa MICROSOFT TEAMS.

**QUINTO:** Para los fines del artículo 66 del Decreto Ley 403 de 2020[[3]](#footnote-3), artículo 613 del CGP y numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, comuníquese a la Contraloría General de la República y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (si se trata de entidades del orden nacional conforme a su reglamentación), la admisión de la solicitud allegando copia de esta.

**SEXTO:** De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022, se advierte a las partes que en caso inasistencia se dará aplicación a lo previsto en los artículos 110 y 112 de la Ley 2220 de 2022.

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 2220 de 2022.

**OCTAVO:** Todas las actuaciones escritas que se adelanten ante este despacho deben comunicarse a los correos institucionales cpenaloza@procuraduria.gov.co y cnadjar@procuraduria.gov.co

**NOVENO:** Comunicar la presente decisión a las partes e intervinientes a través de los correos electrónicos suministrados en la petición de conciliación y en las páginas web oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, parágrafo 1 artículo 6, parágrafos 1 y 2 artículo 99 y numeral 3 artículo 106 de la Ley 2220 de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA PEÑALOZA PINILLA**

**Procuradora 85 Judicial I para Asuntos Administrativos**

1. *Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"* [↑](#footnote-ref-1)
2. *CPACA, Artículo 161. ““Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Modificado Ley 2080 de 2021 artículo 34,. 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (…)”* [↑](#footnote-ref-2)
3. *“La Contraloría General de la Republica podrá asistir con voz a las audiencias de conciliacion ante la Procuraduría General de la Nación, cuando en las mismas se discutan asuntos en los que estén involucrados recursos públicos y/o se afecten vienen o intereses patrimoniales de naturaleza publica, para poner de presente la posición de la Contraloría General de la Republica sin que la misma tenga carácter vinculante dentro de la audiencia o en posteriores ejercicios de vigilancia y control fiscal”* [↑](#footnote-ref-3)